

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del servicio.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 4.º- Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 5.º- Base imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

ARTÍCULO 6.º- Cuota Tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe I: CONTROL DE ENFERMEDADES TRNSMISIBLES

A) CONTROL DE ENFERMEDADES, DESINFECTACIÓN Y DESINTECTACIÓN.

1º) En comunidades de vecinos: 18,03 € por cada vivienda, asimismo, se sumará el importe de las viviendas de cada planta a tratar, siendo determinado el número de plantas a tratar, por el técnico de la unidad, previa inspección.

2º) Locales cerrados:

Hasta 50 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción	1,80 €
De 51 a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción	1,20 €
De 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción	1,08 €
De 201 a 300 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción	1,02 €
De 301 a 500 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción	0,96 €
De 501 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado	0,66 €

3º) Exteriores:

De 200 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción	0,96 €
De 201 a 500 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción	0,42 €
De 501 a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción	0,36 €
De 1001 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado	0,24 €

4º) Vehículos:

Turismos, taxis y furgonetas	8,59 €
Autobuses	14 €
Camiones y trailers	17,97 €

5º) Por el mantenimiento de un año en la actividad de desratización o desratonización, por cada dos meses, se incrementará al importe de la aplicación de choque, el importe de 150 por cien de la actividad de choque.

6º) Aquellas personas que teniendo contratado un servicio de mantenimiento en la actividad de desratización o desratonización, y en un periodo no superior a tres meses desde la última aplicación o revisión, soliciten la renovación del contrato, sólo tendrán que abonar la cantidad correspondiente al mantenimiento, no asociando el importe del tratamiento de choque.